

INFORME: Señor Juez, dejo a su consideración el conflicto de competencia entre los Juzgados Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y el Veintiuno Civil Municipal de Oralidad Medellín. A Despacho.

Valentina Vargas Molina
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Juan Carlos Valencia Mosquera
Demandado:	Sindy Jackeline Benítez Vanegas
Radicado:	050013103-021-2024-00091-00
Asunto:	Resuelve Conflicto de Competencia

Procede este Despacho a decidir el conflicto negativo de competencia para conocer del trámite de la demanda de la referencia, suscitado entre el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad y el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ambos de esta municipalidad.

ANTECEDENTES:

Al Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad de Medellín le fue asignada por reparto la demanda de la referencia. Efectuado el estudio de la misma, dicha dependencia judicial consideró ser incompetente territorialmente para conocerla en razón a la dirección de domicilio de la demandada. En ese sentido, dispuso su remisión al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín. Éste último, a su vez, propuso el presente conflicto, al considerar que el competente era el Despacho al que se le repartió inicialmente para su conocimiento.

La razón para justificar la falta de competencia alegada por el primerode los Juzgados mencionados, radica en que la dirección Calle 65 No. 75-50 de Medellín informada como dirección para notificaciones de la demandada y teniéndola como domicilio, pertenece al barrio Pilarica de la Comuna 7 de la ciudad

Así las cosas, indicó que conforme a lo establecido en el Acuerdo CSJANTA23-113 del 29 de junio de 2023, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín (ROBLEDO), ejerce competencia en la ubicación en mención por lo que declaró su falta de competencia y ordenó la remisión del expediente a la precitada Agencia Judicial.

Por su parte, el Juzgado Octavo de Peñas Causas y Competencia Múltiple expuso que la dirección en comento, pertenece al barrio Facultad de Minas de la Comuna 7, frente al cual se redistribuyó su competencia a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín en el artículo segundo del acuerdo ya referido, por lo que el realmente competente sería el

Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

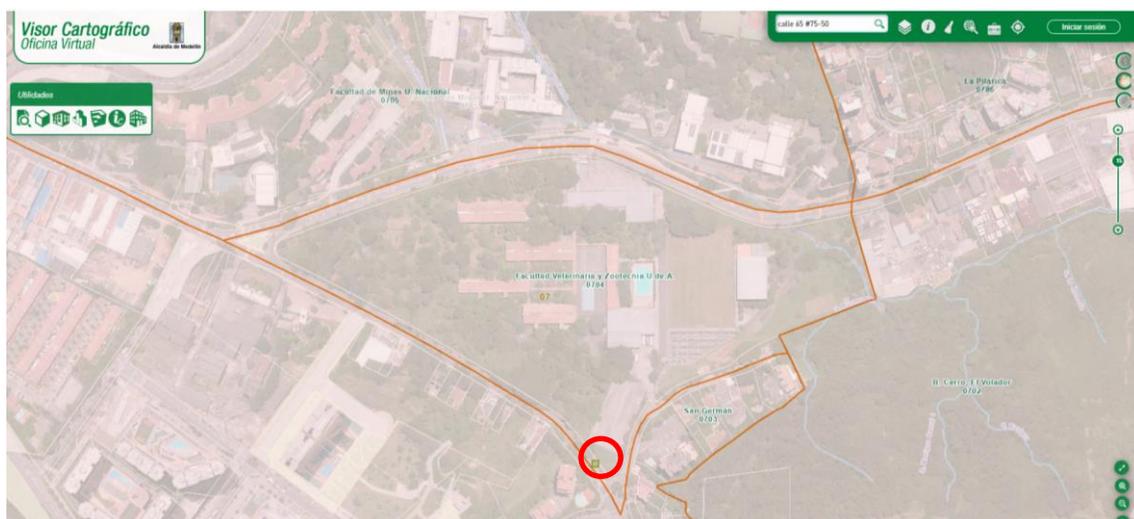
CONSIDERACIONES

Establece el artículo 139 del Código General del Proceso, que el conflicto de competencia se da cuando *“el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso”* y ordena remitirlo al que estime competente, quien, a su vez, al recibirlo, se declara incompetente solicitando que sea el superior funcional común de ambos quien lo decida e indique cual debe conocer de su trámite.

Atendiendo entonces a que la incompetencia se declara por los Juzgados 21 Civil Municipal de Oralidad y 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ambos de Medellín, este Despacho es competente para resolver al respecto, para lo cual se procede así:

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, *“Por medio del cual se redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento”*, estableció en su artículo primero: *“REDISTRIBUIR a partir del cuatro (04) de junio de 2019 las zonas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, la cual quedará así: (...) JUZGADO 8o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE ROBLEDO: Ubicado en la comuna 7, en adelante atenderá esta comuna, estableciendo los barrios que conformaban la misma”*.

Considerando lo anterior, al proceder a ubicar la dirección para notificación de la demandada, esto es, Calle 65 #75-50 de Medellín en la plataforma Mapgis, refulge indiscutible que la misma se encuentra en *“La Facultad Veterinaria y Zootecnia U. de A. Código 0704”*, perteneciente a la comuna 7 de la ciudad.



Ahora bien, mediante el acuerdo CSJANTA23-113 del 29 de junio de 2023 se redefinieron las zonas que atenderían los juzgados de pequeñas causas, señalando en su artículo segundo que: *“a partir del cuatro (04) de julio de 2023 las zonas que atenderá el Juzgado 008 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, el cual tendrá competencia*

territorial en 20 de los 28 barrios y áreas institucionales de la Comuna 7 (Robledo)”. En dicha disposición se estableció que la Ciudadela Robledo U. de A. (área institucional) sería competencia territorial del Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.

En tal virtud, se remitirá el proceso al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín., el cual debe asumir la competencia para conocer del asunto conforme a lo expuesto por este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que la competencia para conocer del presente asunto corresponde al JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN (ROBLEDO), conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Remítase el expediente al mencionado Despacho Judicial para que asuma el conocimiento del mismo.

TERCERO: Ordenar que por la Secretaría se informe lo acá decidido, al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf95275a0faa845eb3e61c8ffa656751a3b8c9bd70359ca9590c146e4fcbd474**

Documento generado en 08/04/2024 03:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>